

firmas en una representación en que se pide al Papa que consagre el género humano al Sagrado Corazón de María, ha logrado ya reunir 155,000 firmas en dicho documento, y como pudiese á Pío X la bendición para su empresa, recibió de Su Santidad la siguiente respuesta:

"Acogemos con grande afecto los votos y las oraciones inspirados por una particular y confiada devoción á la Santísima Virgen, y concedemos la Bendición apostólica á nuestro querido hijo Gabriel Rataud, párroco de la Basílica de Nuestra Señora de las Victorias, de París, alentándole á perseverar en sus piadosos esfuerzos por extender la devoción al Corazón Inmaculado de María."

Princesas monjas—La Princesa Clara de Baviera ha ingresado en el convento de Benedictinas en la Isla de Wigth, del que es Abadesa la Duquesa Adelaida, viuda de Braganza, que vistió el hábito de religiosa en 1896, tomando el nombre de sor Cecilia.

Decreto legislativo número 47 de 1906

(12 DE SEPTIEMBRE)

sobre Prensa

(Continuación)

Art. 73. Los infractores á lo dispuesto en el artículo anterior serán castigados con una multa de cinco á veinte pesos oro, que decretará el Juez ó Magistrado que haya presidido las deliberaciones, resuelto la no publicación de determinadas piezas, ó dictado sentencia en el juicio fallado por los Jurados.

Si la publicación se refiere á deliberaciones privadas ó secretas de las Cámaras Legislativas ó de las Asambleas departamentales, cuando estas corporaciones se hubieren puesto en receso, la pena será impuesta por el Ministerio de Gobierno ó por el Gobernador del Departamento, respectivamente.

(Continuará)

LA IGLESIA

ORGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA

Año III—Vol. III { Mayo 1.º de 1908 } Núm. 8

NOS BERNARDO HERRERA RESTREPO

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1.º Que conforme á la sagrada liturgia, los misterios principales de la religión deben conmemorarse en los días que les asigna el calendario;

2.º Que no conviene desviar la atención de los fieles del objeto que la debe ocupar en aquellos días, con la celebración de otras fiestas aunque sean de santos titulares ó patronos,

DECRETAMOS:

1.º Queda prohibido en adelante el trasladar la solemnidad de cualesquiera fiestas á los días en que se celebren otras con ritos de primera ó de segunda clase;

2.º Para las demás traslaciones obsérvese lo dispuesto en las rúbricas generales del Misal, tit. VI *De translatione festorum* dándonos cuenta anticipadamente;

3.º Cuando el Prelado celebre de pontifical en la Santa Iglesia Metropolitana, no debe celebrarse fiesta alguna á la misma hora en las iglesias y capillas de la ciudad;

4.º Restablézcase en las parroquias de la ciudad la antigua práctica de hacer la procesión de *Corpus* en los domingos que siguen inmediatamente á dicha fiesta y no

en otros, observando para ello el orden de antigüedad de las mismas parroquias.

Dado en Bogotá, á catorce de Octubre de mil novecientos dos.

✠ BERNARDO,
Arzobispo de Bogotá.

CARLOS CORTÉS LEE, Secretario.

S. C. INDULGENTIARUM ET SS. RELIQUIARUM

INDULGENTIA PRO CLERICIS IN SUPERPELLICEO ASSUMENDO

SSmus. Dominus Noster Pius P. P. x libenter in Domino concessit, ut indulgentiam trecentorum dierum, defunctis quoque applicabilem, consequi valeant quotquot in seminariis aliisque collegiis et asceteriis in spem Ecclesie rite instituuntur, atque omnes et singuli cujuslibet gradus et ordinis clerici, quotiescumque, in assumendo de more superpelliceo, se cruce signent pieque sic orent: *Indue me, Domine, novum hominem, qui secundum Deum creatus est in justitia et sanctitate veritatis. Amen.* Præsenti in perpetuum valituro. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romæ, e Secretaria S. C. Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præpositæ, die 1 Decembris 1907.

S. Card. CRETONI, *Praefectus.*

D. Panici. Archiep. Laodicen., Secretarius.

CONSULTATIONES LITURGICÆ

Q. An religiosus in Episcopum electus possit a die præconizationis usque ad diem Consecrationis, vel potius captæ suæ dioceseos possessionis, Calendarium suæ Congregationis retinere?

R. Religiosus ad episcopalem dignitatem electus et consecratus, non tantum potest sed omnino debet Calendarium suæ Congregationis retinere, usque dum per se vel per alium suæ diocesis possessionem accipiat, dummodo actu degat in domibus ipsius Congregationis, quia si alibi domicilium sumeret, calendarium loci sequi deberet.

Q. Quid de usu stolæ per parochum, capellanum vel alium sacerdotem in functione *Via-crucis* publice peragenda?

R. Omnino decet quod parochus, capellanus vel alius sacerdos in ista functione publice peracta, utatur cotta et stola. Quoad stolæ colorem, generatim violaceum adhibendum, excipe feria VI in Parasceve, quo die, color niger magis convenit.

Q. An nocturnum Neosubdiaconis etc. recitandum, prout Ordinans solet imponeret, respondere debeat Calendario ecclesie, an Ordinatis?

R. Indubie nocturnum in casu habere debet relatione cum ordinatione; dicendum est enim vel feriale, vel primum festi, vel primum Dominicæ, secundum quod vel in feria, vel in festo vel in Dominica habetur ordinatio. Atqui ordinatio fit in missa, quæ potior est pars Officii; (licet agatur de missa sabbati iv. Temp. in festo alieni Sancti), ergo sicut missa dicenda est juxta Calendarium ecclesie, in qua locum habet ordinatio, ita et nocturnum de quo agitur ipsiusmet ecclesie Calendario respondeat necesse est.— Diximus *Calendario* non *Ritui*, quia si Ordinatus habeat Breviarium monasticum, Dominicanum, aut

Carmeliticum, nocturnum recitabit de Officio quidem ecclesiae in qua ordinem suscepit, utendo tamen Breviarii proprii ritus.

Q. Tacente indulto, cessat concessio Oratorii privati, cessante petentis infirmitate? Valetne infirmus erigere Oratorium tam domi quam ruri?

R. Affirmative si causa infirmitatis expressa est in precibus aut in Rescripto, etiamsi nullum fiat verbum de duratione.— Si secus, indultum haberi poterit ut perpetuum, quia supponi valet quod infirmitas fuerit causa *occasionalis* petitionis et concessionis.

Q. Petrus dicit posse Officium interrumpi ex qualibet causa; quænam est regula?

R. Non ob qualemcunque causam licere Officium interrumpere; sed ex causa tantum justa. Facta interruptione nemo tenetur ad repetitionem.— Regula optima esset, in casu culpabilis interruptionis, horam integram repetere, si facile fieri posset: secus non laudarem, ne scrupulis faveatur.

Q. An in benedictione cum Venerabili 1) *Tantum ergo* debeat intonari a cantoribus vel a Celebrante?— 2) An *Panem de cælo* debeat cantari a cantoribus vel Celebrante? 3) An inter *Tantum ergo* et |Orationem Sanctissimi liceat alias preces cantare vel legere?

R.—1. Juxta Cerem. Epp. *Tantum ergo* intonatur a cantoribus feria v in Cæna Domini et in festo SSmi. Corporis Christi. Juxta Rituale Romanum, post processionem SSmi. Corporis Christi, omnes ecclesiastici, qui adsunt, concinunt hymnum *Tantum ergo*. Juxta Instructionem Clementinam pro Oratione XL Horarum, cantores intonant prædictam strophem. Juxta Memoriale Rituum Benedicti XIII, feria v in Cæna Domini, *Tantum ergo* dicitur a clericis.—In ritu autem benedictionis qui habetur sine cantorum apparatu, ut plurimum, prædicta intonatio fit per celebrantem, qui est unus ad id aptior; ceterum, si adsint clerici ejus rei vere capaces, ipsi id præstant.

II. *Panem de cælo*, Juxta Cerem. Epp. cantatur a duobus cantoribus; juxta Rituale, a duobus clericis; juxta Instr. Clementinam, a cantoribus.

III. Nihil prorsus est addendum, nisi V. *Panem de cælo*, excluditur etiam V. *Dominus vobiscum*, eo quod Dominus est reipsa præsens. Excipitur functio in reditu post S. Communionem infirmo ministratam, quia *Tantum ergo* non præmittitur *functioni* benedictionis, ut tali; atque ideo, etiamsi *in itinere* concinatur *Pange, lingua* cum *Tantum ergo*, potest post hæc addi alius hymnus vel psalmus, ut innuit Rituale.

CEDULA Y OBEDECIMIENTO

DEL CAVILDO ECLESIASTICO

DECLARANDO PATRONO DE LOS REINOS DE ESPAÑA AL
SEÑOR SAN JOSÉ

EL REY—Por quanto por despacho de veinte y seis de diziembre del año próximo pasado de mil y seiscientos y setenta y ocho, tuve por bien de resolver que el glorioso Sn. José fuese declarado y recibido por Tutelar en todos mis dominios, esperando que lograrían continuadas felicidades por la intercession de tan gran Santo, y mandé á mis Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores y á los Cabildos de las ciudades de las Provincias del Perú y Nueva España, y encargué á los Arzobispos y Obispos y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Cathedrales de ellas, que cada uno por lo que le tocase, diesen cumplimiento á esta mi resolución, como más particularmente se contiene en la Cédula citada. Y porque aora habiendo el Marquez del Carpio, mi Embaxador en Roma, significado en mi nombre á Su Santidad los religiosos motivos que me obligaron á elegir al Glorioso Sn. José por Tutelar de todos mis Reynos, suplicándole tuviese por bien de

confirmarlo; ha venido en ello expidiendo *Breve*, en conformidad del trasumpto incluso, y con la concessión de indulgencias que se expresa en él, ha parecido remitirle con este despacho á los dhos. mis Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores y á los Cabildos de las ciudades de las Provincias del Perú y Nueva España, y á los Arzobispos y Obispos y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Cathedralas de ellas, á fin de que sea manifiesto el dho. *Breve* a todos y se atienda al culto de este Santo, en conocimiento de la nueva circunstancia que aora con ocurre para celebrarse con especial devoción, y de lo que executaren me darán cuenta. Fecha en Madrid á tres de julio de mil y seiscientos y setenta y nueve años.

YO EL REY

Por mandado del Rey N. Señor, Francisco de Madrigal.

A los Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Arzobispos y Obispos, y Cabildos Eclesiásticos y Seculares de las Yndias, remitiéndoles el trasumpto de un *Breve* de Su Santidad, en que confirma aver elegido S. M. á Sn. José por Tutelar de sus Domicios, para que sea manifiesto á todos—Hay cuatro Rúbricas.

En la ciudad de Santafé, á veinte y siete de Febrero de mil seiscientos y ochenta años. Los señores Venerable Dean y Cabildo en Sede Vacante de la Santa Iglesia Cathedral Metropolitana de esta Ciudad, es á saber: Dr. D. Gregorio Xaimes Bajan de Pastrana, Chantre, Dr. D. Cypriano de Caycedo y Ruimonoso Maestre-Escuela, Licenciado Dn. Miguel Dávila y Arévalo del Orden de Alcántara Thessorero, Dr. Dn. Carlos de Barnaola Carbajal, Canónigo, y Dr. D. Fernando de Pedrossa y Menezes y Dn. Agustín de Tobar y Buendía Racioneros. Y no asistieron los Sres. Dr. Dn. Agustín de Zalazar y Olea Arcediano, ni el Sr. Dr. Dn. Juan Baptista de Oviedo, Canónigo Provisor y Vicario general. Y estando así juntos en la Sala de su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, y habiendo visto esta real cédula de S. M. que Dios g.º El

dho Sr. Chantre la tomó en sus manos, y la besó y puso sobre su corona diciendo la obedecía como Carta de su Rey y Señor Natural, y lo mismo fueron haciendo y diciendo los demás señores y vista asimismo la Bulla de la Santidad de Ynocencio undécimo que se refiere en dha Cédula Real. Asimismo la tomaron dhos Señores en sus manos, besaron y pusieron sobre sus coronas admitiéndola, y para que se observe y guarde como S. M. manda, mandaron se traduzga para que se lea y publique en esta santa Yglesia el día que se señalare, y se convocará para esto á los Fieles. Y acordaron asimismo que en hacimiento de gracias mañana que se cuentan veinte y ocho de este presente mes se selebre fiesta y diga Missa al glorioso Patriarca Sn. José, descubriéndose el Santísimo Sacramento por su Magd. con toda la decencia y autoridad que se requiere en que asistirán todos los SS res. de este Cabildo; Y el presente Secretario lleve recaudo al Sr. Dn. Francisco del Castillo de la Concha, Cavallero del hábito de Santiago del Consejo de S. M. Presidente, Governador y Capitán general de este Reyno, y dé noticia á Su Sa. de dha Rl. Cédula y Bulla y lo dispuesto por este auto; así lo acordaron y firmaron.

Dr. Dn. *Gregorio Xaimes*.—Dr. Dn. *Cypriano de Salzedo*.
Dr. Dn. *Miguel Dávila y Arévalo*.—Dr. Dn. *Carlos de Barnaola Carbajal*.—Dr. Dn. *Fernando de Pedrosa y Menezes*.—
Dr. Dn. *Agustín de Tobar y Buendía*.—Fuí presente *Juan Cavallero Genz*, Secretario.

BREVE DE INOCENCIO XI

SOBRE EL PATRONATO DE SEÑOR SAN JOSÉ

Inocentius Papa XI, ad perpetuam rei memoriam.
Eximia Pietas in Deum, ac erga Beatos Coeli incolas
cum Christo regnantes devotionis, aliarum que regiarum

virtutum decora, cum præclaris in Ecclesiam Dei meritis, singularique in Nos et Apostolicam Sedem fide conjuncta quibus Charissimum in Christo Filium Nostrum Carolum Hispaniarum Regem Catholicum multipliciter insignivit Altissimus, paternam nostram in eum charitatem adducunt, ut pia illius vota ad augendam in terris Sanctorum venerationem laudabiliter tendentia libentissime exaudiamus, cœlestiumque gratiarum dispensationi nostræ divinitus creditarum muneribus decoremus, sicut ad O. Dei gloriam, Sanctorum honorem, Christianique populi præsidium, atque ædificationem salubriter in Domino expedire arbitramur. Cum itaque sicut dilectus Filius nobilis vir Gazpar de Haro y Guzmán, Marchio de Carpio, pro dicto Carolo Rege apud Nos et Sedem Apostolicam Orator, Nobis nuper exponi fecit, idem Carolus Rex, pro peculiari sua erga Gloriosum Patriarcham S. Josephum, Beatissimæ Virginis Dei Genitricis Mariæ Sponsum devotione, universa Regna et Dominia sua illius Patrocinio atque protectioni commiserit, ipsumque Sanctum Josephum in Patronum et Protectorem eorumdem Regnorum et Dominiorum elegerit, cupiatque propterea opportune in præmissis a nobis provideri, et ut infra indulgeri: Nos pium et religiosum dicti Caroli Regis animum plurimum in Domino commendantes, supplicationibus ejus nomine Nobis per præfatum Gazparem Marchionem super hoc humiliter porrectis inclinati, de Venerabilium Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium Sacris Ritibus præpositorum consilio, electionem memorati S. Josephi, in Patronum et Protectorem Regnorum et Dominiorum præfatorum factam, ut præfertur, auctoritate Apostolica, tenore præsentium confirmamus et approbamus, illique inviolabilis Apostolicæ firmitatis robur adjicimus, ac omnes, et singulos juris et facti defectus, si qui desuper quomodolibet intervenerint supplemus; et prædicto S. Josepho in Patronum et Protectorem sic electo prærogativas om-

nes ejusmodi Patronis et Protectoribus Regnorum, et Dominiorum competentes decernimus, juxta tamen Rubricas Breviarii, et Missalis Romani, et ad formam Constitutionis felic. recordat. Urbani P. P. octavi Prædecessoris ntri. super observatione Festorum, die 13. Septembris 1642. emanata. Præterea ad augendam Fidelium Religionem, et animarum salutem cœlestibus Ecclesiæ Theauris pia charitate intenti, omnibus utriusque sexus Christi fidelibus vere pœnitentibus et confessis, ac sacra communionem refectis, qui die festo Sancti Josephi prædicti a primis vesperis usque ad occassum Solis diei hujusmodi quascunque Ecclesias in Regnis, et Dominiis dicti Regis, Deo, in honorem ejusdem Sancti Josephi hæcenus dedicatas, et in futurum quandocunque dedicandas, earumve quamlibet quotannis devoti visitaverint, et ibi pro Christianorum Principum concordia, hæresum extirpatione, et Sanctæ Matris Ecclesiæ exaltatione, pias ad Deum preces effuderint, plenariam omnium peccatorum suorum indulgentiam, et remissionem misericorditer in Domino concedimus. Non obstantibus quibuscunque Decretis ac Constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis, etiam conciliaribus, generalibus vel specialibus necnon, quatenus opus sit, quibusvis etiam juramento, confirmatione Apostolica vel quavis firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus, privilegiis quoque, indultis et litteris Apostolicis in contrarium præmissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis. Quibus omnibus, et singulis illorum tenores præsentibus pro plene et sufficienter expressis ac de verbo ad verbum insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, ad præmissorum effectum hac vice duntaxat specialiter et expresse derogamus, cæterisque contrariis quibuscunque. Volumus autem ut earumdem præsentium litterarum trasumptis, seu exemplis, etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo Personæ in Ecclesiastica dignitate constitutæ

munitis, eadem prorsus fides, ubique locorum tam in iudicio, quam extra illud habeatur, quæ haberetur ipsis præsentibus, si forent exhibitæ, vel ostensæ. Datum Romæ apud Sanctum Petrum sub Annulo Piscatoris die decima nona Aprilis 1679. Pontificatus ntri. anno tertio.

JOANNES GUALTERIUS PLUSIUS

Romæ ex Typographia Revd. Camaræ Apostolicæ 1679.

Josephus Antonius Rodontey, Notarius Publicus Apostolicus.

L. † S.

J. G. PLUSIUS

Concuerta este traslado con el trasumpto fho. en Roma que original fue exhibido ante mí el infrascrito Notario, Oficial Mayor, y Archivistá del Tribunal de la Nunciatura de España, y p.^a que conste donde convenga, lo signé y firmé en Madrid, á cinco de Julio de mil y seiscientos y setenta y nueve años.

En testimonio de la verdad.

JUAN DE CABREDO

LA COMUNION FRECUENTE EN EL SIGLO VIII

"Reconozco que la comunión me es útil y aun necesaria. Yo comulgaría más frecuentemente de lo que acostumbro, y talvez siempre que asistiera á la misa, pero ¿por qué introducir usos nuevos en la Iglesia?" Tal es el argumento á que apelan como último recurso los enemigos de la comunión diaria, cuando se ven derrotados en el campo teológico y en el de la práctica. A quienes así racionan les diremos que Pío X al recomendar la comunión cotidiana, no ha hecho innovación sino renovación de esta práctica piadosa que había caído en desuso. Y como en tratándose de averiguar hechos lo mejor es ape-

lar á los documentos que puedan demostrar la existencia de ellos, publicamos hoy uno precioso, exhumado del tesoro de un erudito.

Hacia el año 790, Teódulo, una de aquellas lumbres que Carlomagno colocó "sobre el candelero," publicó en Orleans una instrucción que hoy llamaríamos pastoral relativa á la administración de las parroquias. Este documento es obra de ciencia y de celo nada comunes; pero su mejor título para merecer la estima de la posteridad consiste en ser incomparable testimonio de la disciplina eclesiástica en el siglo VIII.

La instrucción abraza dos artículos consagrados á la comunión. El artículo 41 dice: "Todos los fieles, excepción hecha de los excomulgados, deben recibir el cuerpo y la sangre de Jesucristo, los domingos de Cuaresma, el jueves, el viernes y el sábado santos y el domingo de pascua."

La disciplina actual de la Iglesia acerca de los días en que es lícito distribuir la sagrada comunión, la resume admirablemente el P. Wernz así:

"Sacra Communio distribui potest fidelibus qualibet die. Quæ regula *pro viatico* valet absque ulla exceptione, pro simplice vero communiione *sanis* dispensanda excipitur *feria sexta* hebdomadæ majoris, nisi obtineatur indultum apostolicum (Missal. Rom.; S. R. C. 22 Febr. 1679; 15 Maj. 1745), et præterea sabbatum sanctum, at minore rigore; nam ubi viget *consuetudo* fideles in Sabbato Sancto inter Missarum solemnias licite recipiunt Sacram Communionem et per eandem etiam adimplent præceptum paschale. (S. R. C. in. C. Tifernaten. 22 Mart. 1806, ubi orator provocat ad ANTIQUAM CONSUETUDINEM in sua ecclesia).

La resolución aquí citada es como sigue:

TIFERNATEN. Cum Sacerdos Joannes Baptista Berni, recenter Archipresbyteratu Ecclesiæ Parochialis titulo Sanctorum Cosmæ et Damiani loci, vulgo nuncupati Ca-

noscio, Diocesis Tiferñaten., potius, *antiquam consuetudinem* in eadem ecclesia invenerit Saccrosanciam Encharistiam impertiendi fidelibus in Sabbato Sancto pro satisfactione etiam Paschalis præcepti, et anceps hæserit num *eadem consuetudo* servanda foret, vel utpote abusiva removenda; ut omnem anxietatem deponeret, supplex fuit apud S. R. C. pro declaratione sequentis dubii, videlicet: An liceat in Sabbato Sancto inter Missarum solemniam Sacram Eucharistiam fidelibus distribuere, et num per eandem assumptionem Sacræ Communionis præceptum Paschale adimpleatur?

Et S. R. C., audito prius voto unius ex Apostolicarum Cæremoniarum Magistris, qui scripto suam sententiam protulit, necnon referente Emo. et Rdm. D. Card. Crivelli Ponente, respondit: Affirmative in utroque. (22 Mart. 1806).

CÆREMONIALE PAROCHORUM

Juxta novissimas Apostolicæ Sedis sanctiones concinnatum.

PARS PRIMA

(Continuatio)

ARTICULUS II

De altari privilegiato locali et personali.

I. De altari privilegiato locali.

3.—1. Privilegium altaris in hoc consistit, quod, missam ibi animæ alicujus christifidelis in Dei caritate defuncti applicando, Indulgentia plenaria illi ipsi acquiritur, idque ex concessione R. Pontificis, ita ut eadem anima, a pænis purgatorii, quantum divinæ bonitati placuerit, per modum suffragii liberari possit. (Greg. XIII ap. Bened. XIV, Notif. 56, n. 15).

2. Hujusmodi privilegium directe implorari debet, cum non sit communicabile (S. C. Ind., 25 martii 1625 et 9 maii 1729).

3. Hic sermo est de altari privilegiato pro defunctis tantum, cum hodierna Ecclesiæ praxis non amplius concedat altaria privilegiata pro vivis et pro defunctis; istorum ceterum privilegium, si de eo legitime constet, ita est interpretandum, ut Indulgentia plenaria intelligatur concessa, pro celebratione missæ, vivis ad modum jurisdictionis, defunctis ad modum suffragii.

4. Ut altare privilegio gaudeat, fixum sit oportet eo tantum sensu, quod sit semper in eodem illo loco (ecclesia, oratorio), et alicui sancto (vel mysterio) specialiter dicatum (S. R. C., 18 jul. 1902), etiamsi sit ligneum cum solo sacro lapide in medio, et muro minime firmatum.

5. Utrum altare sit privilegiatum quotidianum, an non, constare debet ex Litteris concessionis. Cavendum est ab iis, qui privilegium obtinuerunt ad tempus, ne oblivioni detur limitatio, ut vel renovetur petitio, vel de cessatione constet.

6. Attendatur item aliis conditionibus in Litteris concessionis privilegiorum ejusmodi contentis, quia sæpe ibi dicitur privilegium concedi, dummodo aliud in eadem ecclesia non extet altare similiter privilegiatum, etc.

7. Clemens XIII statuit ut, die 2 novembris, in Commemoratione omnium fidelium defunctorum, ubivis et in perpetuum, altaria haberentur privilegiata pro defunctis (19 maii 1761). Pius VII idem concessit privilegium omnibus ecclesiæ altaribus ubi habetur expositio SSmi. Sacramenti pro oratione *continua* XL horarum, expositione durante. (1)

(1) Altaria oratoriorum Filiarum S. Vincentii a Paulo sunt privilegiata pro omnibus missis, quæ in illis celebrantur. (S. C. Indulg. 19 Febr. 1905).

8. Attendatur insuper his regulis, a S. C. Ind. ad rem datis:

a) Obtento altaris privilegio *ad septennium* hoc a die, quo datum est Breve, non vero a die publicationis ejusdem, decurrit (18 maji 1711).

b) Generalis Indulgentiarum suspensio, tempore jubilæi minime afficit privilegium altaris (24 jun. 1700).

c) Destructo altare privilegiato, non amittitur privilegium, si eadem in ecclesia aliud erigitur altare, sub eodem titulo (13 septembris 1723). Idem dic, si lapis sacer altaris privilegiati immutetur.

d) Altaris privilegium amittitur, si ecclesia destructa sub alio titulo reædificatur (18 jul. 1712).

9. Ut sacerdos gaudere possit privilegio altaris, necesse est, diebus a rubricis permissis, ut celebret missam de requie.

Est legitimum ad hoc impedimentum celebratio missæ conventualis, etiam v. gr. in semiduplici (S. R. C., 29 apr. 1903), necnon expositio SSmi. Sacramenti in forma XL horarum (Una die 2 nov. permittitur missa de requie in paramentis violaceis, exposito Sacramento pro oratione XL horarum).

10. Cum sacerdos pluribus applicat defunctis divinum sacrificium unum ex iis determinare debet, cui velit privilegium suffragari. Cum tamen pro uno defuncto applicat, necessarium non est speciale manifestare intentionem de usu privilegii, tribuitur nimirum a voluntate præscindendo offerentis vel celebrantis (S. C. Ind., 12 mart. 1855).

11. Indulgentia altaris privilegiati nunquam valet separari a missæ applicatione (S. C. Ind., 25 aug. 1897); neque valet suppleri privilegium missæ minime acquisitum applicando quandam Indulgentiam plenariam alio titulo lucrandam.

12. Nihil obstat quominus celebrans missam ad privilegio fruendum, eadem missæ celebratione sive pro se sive

pro defuncto lucrari valeat aliam Indulgentiam plenariam, pro qua S. communio requiritur (S. C. Ind., 10 maji 1844).

13. Nulla alia requiritur conditio pro Indulgentia altaris assequenda, non confessio, neve preces ad Pontificis intentionem.

II. De altari privilegiato personali.

4.—1. Altaris privilegium conceditur interdum non loco sed personæ missa celebrantis; ita ut sacerdos, ubicunque missam applicet, si privilegio potitur, perinde suffragari valeat defuncto, ac si ad altare privilegiatum celebraret.

2. Privilegium hujusmodi a S. C. Indulgentiarum et a Secretaria Brevium, ad cujuscunque sacerdotis preces, quater in hebdomada conceditur, in perpetuum.

3. Sacerdos quilibet, qui *actum heroicum caritatis* emisit, gaudet indulto altaris privilegiati personalis singulis diebus (Pius P. P. IX, 20 nov. 1854).

4. Si quis privilegium altaris obtinuit cum clausula, dummodo simile privilegium pro alia die non obtinuerit, nequit, ut patet, indulta cumulare.

5. Plura regularia instituta vel piæ sodalitates privilegium obtinuerunt pro certis missis in determinato vel in quolibet altari celebrandis, v. gr. in suffragium sodalium, quibus proinde adnectitur Indulgentia, perinde ac si in altari privilegiato celebrarentur.

6. Conditiones communes quibus subsunt sacerdotes celebrantes ad altare privilegiatum, eadem sunt atque illæ, quæ superius exhibentur pro altari privilegiato locali.

7. Sacerdos, cui committitur celebratio ad altare privilegiatum, ex obligatione justitiæ tenetur huic conditioni satisfacere, quam profecto adimplet si gaudeat privilegio personali. Verumtamen, si altare quoddam designetur uti ex conditione *sine qua non*, ad hanc tenetur exclusive. Similiter, si v. gr. designetur altare privilegiatum gregoria-

num, nequit satisfieri ad quodcunque aliud altare privilegiatum celebrando. (1)

8. Nequit sacerdos, ratione privilegii, pinguorem eleemosynam requirere, sive agatur de locali sive de personali privilegio, id enim esset simoniace agere. Posset tamen ratione itineris aliisque extrinseci incommodi, uti ex theologia morali cuncti norunt.

ARTICULUS III

De altari majori et minori.

5.—1. Altare in ecclesia princeps amplius altiusque esse debet præ ceteris, ac sumptuosius adornatum. Sunt ejus gradus saltem tres, impari semper numero cum suppedaneo, iidemque marmorei aut ex petra quacunque lævigata.

2. Situs hujus altaris in capite ecclesiæ, e cujus regione janua primaria sit, deligi debet. Ab inferiori gradu usque ad cancellos spatium saltem m. 3.50, intersit; in ecclesiis vero minoribus, 2.00.

3. Altare minus duos saltem gradus habeat, nempe unum gradum sub ligneo suppedaneo (2). Admittitur tamen altare minus cum suppedaneo tantum.

4. Curetur omnino ut altare majus ex marmore conficiatur, etiamsi ecclesia non sit consecranda.

(Continuará)

(1) Habetur in ecclesia S. Gregorii in Cœlio Monte Urbis percelebre privilegium, altari eidem sancto dicato concessum, ad cujus instar a summis Pontificibus privilegiata sunt plura undique altaria. Quamvis substantialiter et hic agatur de Indulgentia plenaria missæ applicationi adnexa, uti supra dictum est, accipitur tamen ut privilegium speciale, ob interpositionem precum et meritorum S. Gregorii, quibus facilius divina impetretur misericordia in applicatione suffragii. Qui proinde missam celebrandam accepit ad altare gregorianum, minime satisfacit ad aliud simpliciter privilegiatum altare celebrando.

(2) Dicimus ligneum, eo quod magis congruat, sed potest esse et ex qualibet solida materia. Plura habentur lignea suppedanea lapideis circumdata oris.

EL CATEQUISTA

(Conclusión)

IV

Pero no menos que la serena alegría, necesaria en toda enseñanza, y más en ésta, donde no sólo se ha de estudiar la religión sino aprender á amarla, es necesaria la diligencia del catequista para conservar la disciplina y orden, sin el cual no es posible atender al progreso de la clase. El medio principal para esto es la conducta del mismo maestro, su mesura bondadosa pero grave; su reposo y la mirada serena con que domina á todos los niños, procurando para ello ocupar un asiento algo elevado.

Procure hablar despacio, sin pesadez; articulando muy bien, para que no se pierda sílaba de lo que dice, y con voz suficiente para ser oído, pero sin clamor; todo lo cual, no sólo se comunicará á los niños, enseñándoles prácticamente el modo como han de hablar ellos, sino además servirá para evitar que charlen entre sí en voz baja, fiados en que la del profesor cubrirá sus murmullos.

Evite las pláticas demasiado largas; antes interrúmpalas con preguntas, para mantener viva la atención de los oyentes. Sobre todo sea avaro de palabras en los avisos ó correcciones, acostumbrando á los niños á que entiendan un leve signo de mano ó de ojos. La experiencia recomienda los resultados obtenidos por los maestros poco habladores, y abona el proverbio, que para que los niños aprendan á hablar, es menester que el maestro sepa callar. Tampoco es de buen efecto pedagógico la reprensión que se dirige á toda la clase; pues el principal objeto ha de ser estimular el amor propio ó pundonor de los niños reprendidos; más cuando se reprende á todos, sucede lo de mal de muchos. . . . antes al contrario, el deshonor recae tácitamente sobre el maestro que no supo adelantar me-

por su escuela. Por eso es conveniente no empezar á preguntar por los mejores ni por los peores, sino por los medianos; porque si éstos no aciertan, queda el recurso de acudir á los mejores, y sabiéndolo ellos parece que se repara el honor de la clase. Cuando los medianos lo han sabido, se puede descender á tentar si lo saben hasta los peores, cuya ignorancia recae en todo caso sobre ellos solos.

Todo buen maestro ha de tener particular solicitud por hacer que los discípulos no se limiten en clase á una pasiva audición, sino tomen la mayor parte posible en la actividad mental del profesor; lo cual se consigue sobre todo con preguntas que, en cuanto lo sufra la edad y preparación de los niños, los estimulen y guíen para hallar algo por sí mismos; sea la moraleja que se sigue de un ejemplo narrado, ó alguna aplicación práctica, etc. Son de grande importancia para el aprovechamiento en la doctrina, el orden y el silencio de los niños. Tenga, pues, gran diligencia el catequista porque estén en su puesto; quietos y en postura decente y callados, sin volver la cabeza acá ni allá, sino con los ojos en el maestro ó en el encerado. Para lo primero conduce mucho el que estén en bancos lo más cómodos posible, y no muy apretados entre sí. Los bancos se pueden disponer en forma de U, para que el maestro vea mejor á todos; y en todo caso se ha de procurar que ninguno esté oculto á los ojos del catequista, ni con las manos en los bolsillos, ó en actitudes poco decorosas. Cuando los niños son en número muy crecido, lo mejor es hablarles desde el púlpito, con lo cual se los domina fácilmente con la voz y con los ojos.

Los medios de obtener el silencio, son: no empezar á hablar hasta que se hayan aquietado, valiéndose, si son muchos, de una campanilla. Si alguno se rebulle ó habla, dirigirle una pregunta sobre lo que se está tratando. Si no

sabe responder, no es menester reñirle, sino dejarle con la propia confusión de su ignorancia y falta sorprendida, y pasar adelante. Si se nota que la inquietud es general, apélese á un ejemplo, cuyo anuncio obtiene infaliblemente quietud repentina, ó hágase que repitan á coro alguna cosa que han de fijar en la memoria.

Cuídese que no dure mucho un mismo ejercicio, sino alternese la explicación con la repetición de las lecciones de memoria, con el canto de algún himno sagrado, con la exhibición de un cuadro bíblico, etc.

Finalmente, sirven para mantener la disciplina los premios y castigos.

V

Aunque la honestidad de las acciones deba ser, después de la caridad divina, el móvil ordinario de ellas, no hay que excluir, principalmente tratándose de los niños, la esperanza del premio y el temor del castigo. Pero importa mucho que en lo uno y en lo otro se observen ciertas normas acreditadas por la experiencia.

Los premios no han de ser demasiados; pues, fuera de que reina aquí la ley de la oferta y la demanda y la frecuencia disminuye el valor, se engendra en los niños la mala disposición de creer que se les debe premio por todo lo que no hacen desastrosamente.

En el Catecismo, pueden consistir los premios ordinarios en objetos de piedad de poco precio, como estampillas, medallas, etc., ó señales honoríficas: elogios, distinción de puestos, etc. En algunas partes se ha ensayado con buen éxito el uso de vales, que se dan por la asistencia y demás méritos, con los cuales pueden los niños adquirir varios objetos que para esto se exponen, fuera del templo, en un comercio del Catecismo, ya sea permanente, ya sólo al fin del curso ó temporada. El repartir gran número de objetos á fin de curso, no midiendo el

reparto por alguna regla semejante, es perfectamente inútil para el estímulo y aprovechamiento; pues los niños apenas se acuerdan de estas cosas de un año para otro. El premio debe, pues, en sí mismo ó en su representación, seguir inmediatamente á la acción meritoria. Todavía se requiere mayor discreción para aplicar con buen resultado los castigos, los cuales nunca han de ser tales que degraden al profesor ó al alumno, pues lo primero disminuye la autoridad y lo segundo desmoraliza. Evítase á toda costa el uso de los golpes administrados *ab irato* ó á sangre caliente. Si se cree conveniente emplear la palmeta (como se hace en Inglaterra, v. gr.), dese á la falta la sentencia con expresión del número de golpes; pero venga la ejecución sólo después de terminada la clase y pasado el enfado del maestro y la pasión del discípulo. De esta manera se administra dignamente y entra en provecho. Pero aún es mejor que no sea el maestro, sobre todo sacerdote, quien dé los golpes, sino que haya para ello un corrector.

Puede usarse también como castigo, el poner á los niños de plantón ó de rodillas, con tal que sea breve rato. Para preferir lo uno ó lo otro, puede servir de norma, considerar cómo estorban menos á los demás; cómo estorbaría el poner de plantón á uno que en esta postura tapara á los que tiene detrás. Si la penitencia se recibe con docilidad, sea el maestro muy fácil en perdonarla, sobre todo á los que no necesitan ser muchas veces castigados.

No olvide el catequista que los niños tienen ingénito el más sensible aprecio de la justicia, y así como llevan muy bien los castigos justos, y ven sin envidia los premios merecidos, se indignan, con perniciosas consecuencias para su educación moral, cuando ven que se atiende á circunstancias inconvenientes, como sería, la distinción ó riqueza de las familias, las cualidades que hacen amable la persona de ciertos niños, etc. *¡Suum cuique!*

Y porque las reglas del *Ratio Studiorum* imprimieron un cambio radical en los procedimientos pedagógicos de toda Europa en esta parte, excluyendo la aspereza medioeval, no queremos terminar esta materia sin mencionarlas y proponerlas como norma: "Ninguna cosa sirve tanto para conservar la disciplina, dice la R. 39 de las comunes á los profesores, como la observancia de las reglas. Sea, pues, ésta la principal atención del Maestro: hacer que los discípulos observen lo que en sus reglas está prescrito.... lo cual conseguirá más fácilmente con la esperanza del honor y el premio, y con el temor de la ignominia, que con los azotes.

No sea precipitado en el castigar, ni exagerado en el adquirir las faltas; inclínese mejor á perdonar, cuando puede sin daño de ninguno; y no sólo no pegue por sí mismo á ninguno (pues esto se ha de hacer por medio del corrector), sino absténgase enteramente de toda injuria de palabra ó de obra; y no llame á ninguno con otro nombre que el suyo propio. Ponga como castigo algún aumento de trabajo escolar y nunca imponga castigos desusados ó extraordinarios, sobre todo á los que rehusan la corrección ó han faltado fuera de la clase, principalmente si son de alguna edad, sin consultar sobre ello al Prefecto." (R. 40).

No carece de fundamento la observación que hace Spirago: que se ha de cuidar que, con imponer por castigo trabajos sobre el mismo Catecismo, como sería transcribir algunas páginas ó aprender algo de memoria, no se haga odioso un libro que ha de ser amado y tenido por cosa divina. Otros escrúpulos que manifiesta dicho pedagogo acerca de los premios ó castigos, no dudamos en calificarlos de pueriles.

P. RUIZ AMADO, S. J.

Comentario canónico-moral sobre la Encíclica "Acerbo nimis"

(Continuación)

IV. SU EXTRAORDINARIO MÉRITO PROCLAMADO POR LOS CONCILIOS

Para comprender el mérito excepcional de este Catecismo nos bastaría lo dicho sobre su origen; pero juzgamos conveniente indicar algo sobre el juicio que ha merecido á los Concilios y las alabanzas que le han tributado los Papas.

Son innumerables los Concilios Provinciales y sínodos diocesanos que lo han recomendado á los Sacerdotes de las respectivas provincias y diócesis.

Los cinco Concilios de Milán, celebrados bajo la presidencia de San Carlos Borromeo, lo recomendaron eficazmente.

El primero de estos Concilios (año 1565) lo recomendó, ya antes de publicarse, entre los libros que necesariamente deben tener los clérigos: "(omnino) habeat testamentum vetus et novum: *Catechismum Romæ edendum cum primum in lucem prodierit*: Sacrum Tridentinum Concilium," etcétera. Const., p. 2, n. 22. (Mansi, l. c., v. 34, col. 34).

También el Concilio II de Milán, año de 1569, en el tit. II, decreto 30, encarga á los Sacerdotes que se reúnan dos veces por semana, bajo la presidencia del Párroco y se ejerciten en cuestiones teológicas ó canónicas, y entre los puntos que aconseja tratar, uno es algún capítulo del Catecismo Romano: "in qua parochia quinque saltem sacerdotes erunt, eos in singulas hebdomadas bis ad privatas inter se studiorum disceptationes parochus convocet, in quibus vel aliquam Catechismi Romani lectionem tractent, vel quæstiones aliquas de conscientia casibus

explicent," etc. (Mansi, l. c., col. 121). Véase más abajo el n. 171, N. B.

El Concilio IV, año 1576 (p. 3, const. 3), prescribe que el Párroco, al hacer la visita el Prelado, le exhiba el Catecismo de San Pío V. (Mansi, l. c., c. 290).

De nuevo lo recomienda á los Párrocos el Concilio V (año 1579) en la p. 1, const. 2. (Mansi, l. c., col. 348).

Parecidas recomendaciones hicieron otros Concilios.

Sirvan de ejemplo los Concilios de Malinas de 1570, *De Decanis*, etc., c. 9 (Mansi, l. c., col. 596); el de Ruan de 1581, n. 13 (Mansi, l. c., col. 644); el de Reims, de 1583, *De Curatis*, n. 6 (Mansi, l. c., col. 706); el de Burdeos del mismo año, n. 27 (Mansi, l. c., col. 781); el de Tolosa, de 1590, p. 1, c. 3, n. 2 (Mansi, l. c., col. 1,277); parte 3, c. 5, n. 7 (Mansi, l. c., col. 1,288); el de Aviñón, de 1571, tit. 42 (Mansi, l. c., col. 1354); el de Tours, también del año 1583, tit. 4 (Mansi, l. c., col. 81); el de Aix, de 1585, *De parochis* (Mansi, l. c., col. 986). Léanse también las Sinodales de Valencia, del Arzobispo Urbina (1657, tit. 1, const. 2.)

Recientemente el Concilio de Valladolid (l. c., n. 3) lo llama tesoro de purísima y abundantísima doctrina, y encarga á los Párrocos que lo estudien día y noche: "Parochos vero, omnesque de Clero volumus *Catechismum Romanum ad Parochos* nocturna versare manu, versare diurna, illumque tamquam purissimæ et abundantissimæ doctrinæ ab ipsis tradendæ thesaurum æstimare, ex quo nova et vetera proferre quotidie poterunt ad christianum populum in vera fide, ac pietate edocendum."

Semejante á éste es el elogio que hace el Concilio Provincial de Valencia de 1889, tit. 1, cap. 1, n. 6 (pág. 70).

También lo recomienda el Concilio Plenario de la América latina en el n. 156, y lo juzga como una mina de oro para los Párrocos y para los catequistas: "Ne autem defectu librorum, in locis præsertim ruralibus, instructio

christiana fidelium deficiens sit vel minus apta, et ut errorum periculum facilius devitetur, curandum est pro viribus, ut in singulis paroeciis habeantur nonnulla Catechismi Romani seu Concilii Tridentini, vulgare sermone translati, exempla, ut sint veluti aurifodina omnium parochorum et catechistarum." En los nn. 707 y 709 lo recomienda de nuevo.

V. ALABANZAS QUE LE TRIBUTAN LOS PAPAS

Clemente XIII, en su Constitución *In Dominico agro*, 14 de Junio de 1761 (Bull. Rom. Prat., v. 3, p. 522 y sig.), después de notar que este Catecismo ha merecido la aprobación universal y las más eximias alabanzas y que es como la norma de la fe católica y de la enseñanza cristiana, encarga apretadamente á los Obispos que manden á todos los Párrocos y á cuantos ejerzan cura de almas que se ajusten á él en sus pláticas catequísticas:

"§ 5. Hunc librum non mediocri labore et studio compositum, omnium consensione probatum ac summis laudibus exceptum... § 6. Hunc librum, quem veluti Catholicæ Fidei, et Christianæ disciplinæ norma, ut etiam in tradendæ doctrinæ ratione constaret omnium consensus, Romani Pontifices Pastoribus propositum voluerunt vobis, venerabiles Fratres, nunc maxime commendamus, Vosque etiam enixe in Domino cohortamur, ut jubeatis ab omnibus, qui animarum curam gerunt, in informandis Catholica veritate populis adhiberi, quo tum eruditionis unitas, tum charitas animarumque servetur concordia." (P. 523, 524).

Libro de oro lo apellida León XIII, y añade que es notable á la vez por la riqueza y exactitud de su doctrina y por la elegancia de su estilo, compendio precioso de toda la teología dogmática y moral. Quien lo posea á fondo tendrá siempre á su disposición los medios en cuya virtud puede un Sacerdote predicar con fruto, desempe-

ñar dignamente el ministerio de la confesión y dirección de las almas y hallarse en disposición de refutar victoriosamente las objeciones de los incrédulos:

"Nous recommandons également que tous les Séminaristes aient entre les mains et relisent souvent le livre d'or, connu sous le nom de catéchisme du S. Concile de Trente, ou catéchisme romain, dédié à tous les prêtres investis de la charge pastorale (catechismus ad parochos). Remarquable á la fois par la richesse et l'exactitude de la doctrine et par l'élégance du style, ce catéchisme est un précieux abrégé de toute la théologie dogmatique et morale. Qui le posséderait à fond, aurait toujours à sa disposition les ressources à l'aide desquelles un prêtre peut prêcher avec fruit, s'acquitter dignement de l'important ministère de la confession et de la direction des âmes, et être en état de réfuter victorieusement les objections des incrédules." Lettre Encyclique aux archev., évêq. et au clergé de France. 8 Sept. 1899. (*Analecta Eccles.*, vol. 7, p. 329).

(Continuará)

CONVERSION DEL PIANISTA HERMANN

(Continuación)

CORRERÍAS EVANGÉLICAS Y PREDICACIÓN DEL R. P.
AGUSTÍN EN EL MEDIODÍA

El antiguo convento de Carmelitas de Carcassonne, acababa de ser providencialmente restaurado por los religiosos de la orden á quienes había pertenecido antes de la revolución de 1789. Gracias á esta resurrección secundada por Monseñor de Bonnechose (que otra revolución hizo pasar desde los sillones de la magistratura á los puestos del episcopado francés), la ciudad que brillaba ya en el tiempo de Julio César vio suceder á una innoble granja,

depósito de heno, paredes de una blancura deslumbradora, una bóveda nueva de perfecta armonía con la hermosura del edificio, un órgano imponente por su estructura, un púlpito calado, un altar de mármol ricamente esculpido y relumbrante de oro y de plata, una iglesia, en fin, donde las más augustas ceremonias han reemplazado á las tumultuosas reuniones de un club republicano. Siempre sostenido por una protección visible venida de lo alto, el joven religioso que había recogido los frutos más abundantes de su particularísima afición á las epístolas de San Pablo y la suma de Santo Tomás se le juzgó bien pronto capaz de predicar el panegírico de Santa Teresa. El año 1852 fue cuando desempeñó esta tarea perfectamente, después de haber tocado el órgano durante las Vísperas y ejecutado motetes de su propia composición con una maravilla arrebatadora. Se empeñó en demostrar, al hacer el elogio de la Virgen seráfica, cómo Dios se complace en elegir lo que hay de más débil entre los hombres para confundir á lo más fuerte; y todo el mundo estuvo acorde en reconocer que el joven orador comenzaba como otras muchos se tendrían por muy felices de concluir. Así es que desde los primeros meses del año siguiente el R. P. Agustín fue llamado de muchas diócesis para hacerse escuchar; y después de haber obtenido el permiso del R. P. Provincial emprendió hacia mediados de Marzo la vuelta del mediodía, donde su palabra y sus ejemplos afirmaron la fe, y operaron numerosas conversiones. Podía creerse que estábamos en el siglo en que San Bernardo, á la misma edad arrastraba tras sí á los pueblos de las orillas del Rin; pues según la muchedumbre que maravillada seguía sus huellas, podía tenersele por un ángel más bien que por un simple mortal.

La palidez de sus facciones, la humildad de todo su personal, su traje severo, inspiraban en el alma un vivo sentimiento de admiración hacia el religioso que á

pesar de su mala vida pasada y su flaqueza actual cumplía tan grandes cosas. Sería demasiado largo y fatigoso, puede ser, referir detalladamente todos los actos de este viaje, en que cuantos se acercaban al R. P. Agustín pudieron oírle decir: "Dios mío, haced que me olvide de mí mismo para no pensar más que en vos." Nos limitaremos, pues, á extractar algunas de las particularidades publicadas por los diarios de las ciudades que atravesó. Esta revista rápida y sucinta hará concebir una parte del bien que debió practicar por todas partes.

El 8 de Marzo de 1853, estando en Pamiers, se constituyó en el convento de las hijas de Santa Teresa, donde una pobre huérfana iba á vestir la librea de su familia, el santo hábito del Carmelo. Dejemos por un momento á la *Gaceta* de Languedoc describir esta interesante ceremonia:

"A las dos era casi imposible penetrar en la iglesia: tan grande era la afluencia de gente. En fin, una campana se hace oír en el interior del monasterio; descórrase la cortina de la reja que separa el coro de las religiosas de la nave de su capilla, y se ven avanzar las carmelitas procesionalmente al canto de los salmos, trayendo cada una en la mano una vela y cubiertas con su largo velo negro, ofreciendo un golpe de vista que pudiera tenerse por una aparición fantástica. Después de la cruz, llevada por una de ellas, marchaba modestamente vestida, como pudiera estarlo en el día de su santo en que se considerase más dichosa, la joven que iba á casarse con aquel que había escogido por esposo de su alma, Jesucristo. Una gran vela ardía entre sus manos, como un signo del fuego sagrado que alimentaba por el Señor en el fondo de su corazón. Se arrodilló al pie de la reja, mientras que las religiosas iban á colocarse en sus asientos para aguardar á que comenzase la augusta ceremonia. Al ver la actitud tranquila, modesta y recogida de la joven, al considerar esta figura

angélica, sobre la cual parecía reflectar como un rayo del cielo la serenidad de su alma, se la hubiera creído absorta en la contemplación de alguna visión seráfica. Después de algunos momentos de espera los ojos de la concurrencia se dirigieron con una expresión de curiosidad mezclada de satisfacción, de simpatía y de gozo, hacia un hombre joven que hendía la multitud acompañado de los grandes Vicarios y el capellán de las Carmelitas. Llevaba el hábito cenobítico, que consistía en una túnica de sayal y una capa blanca; y este era un fraile, uno de esos hombres cuyo sacrificio y servicios han estado tan desconocidos; un individuo de esas corporaciones venerables, que una revolución sacrilega había desterrado. . . . Después de un momento de oración subió al púlpito, y aunque enfermo, é ignorante de que debía hablar á los fieles (lo cual nos constaba á nosotros solos de toda esta numerosa asamblea), cautivó la atención del auditorio con una pasmosa improvisación de cerca de tres cuartos de hora, demostrando en ella que la fe, la gracia y la piedad forman el orador cristiano, el verdadero apóstol de Jesucristo. Hija del Carmelo, exclamó terminando el discurso, vos os alimentaréis todos los días con los frutos que germinan aquí: ellos son amargos en la apariencia, mas sólo aquellos que los gustan saben cuán suaves son en realidad; y por la tarde, si os habéis fatigado algún tanto al recogerlos, vendréis á los pies del santo tabernáculo á embriagaros en los brazos del Amadísimo con el vino de las celestiales consolaciones, á participar de los exquisitos frutos de esta tierra prometida, y á sumergiros y perderos en el abismo de la divina dilección. . . . Al llegar aquí el P. Agustín estaba como enajenado. La imagen de la Eucaristía parecía transportarle fuera de sí mismo. Su corazón, sobradamente henchido, se desbordaba como un torrente que ha traspasado los diques; sus labios brotaban palabras abrasadoras; y se hubiera dicho que ardiendo su vista por un volcán místico

que la gracia había encendido en su corazón, acababa de reventar repentinamente. La emoción llegó á su colmo cuando nos pintaba la Eucaristía como un sello real imprimiendo en las almas la imagen del Salvador con los caracteres indelebles de la inmortalidad como un arsenal formidable donde el cristiano puede encontrar todas las armas que le hacen triunfar, y donde los mártires venían á buscar su valor heroico, que les hacía arrostrar las torturas y desafiar la rabia de los tiranos; como un rocío que fecundiza, como una voz que manda á las pasiones, como una potestad que hace echarse á los vientos, apacigua los huracanes y calma las tempestades."

Estos detalles van seguidos de las visitas que el R. P. Agustín hizo el mismo día al pequeño y al gran seminario, así como á las religiosas del convento de Nuestra Señora; y en fin, del nuevo triunfo que obtuvo por la tarde al tiempo de la reserva en el órgano de la catedral; siendo muy digno de observar que el narrador, joven sacerdote de Mirepoix, explicaba tan concienzudamente lo que había experimentado, que ocho meses más tarde vino á llamar á la puerta del convento de Broussey, donde hace actualmente su noviciado.

UNION APOSTOLICA

PATRONO DEL MES DE JUNIO

II.^a JUNII 1908

S. Barnabæ apostolii.

OREMUS — Deus, qui nos beati Barnabæ, apostoli tui, meritis et intercessione latificas, concede, propitius, ut qui tua per eum beneficia poscimus, dono tuæ gratiæ consequamur. Per Dominum. . . .

Ille sanctus, prius Joseph dictus, qui cognominatus est Barnabas ab apostolis (quod est interpretatum filius

consolationis) consolationem et lætitiã attulit apostolis, pauperibus et mœstis, paganisque.

1. "Erat vir bonus, et plenus Spiritu sancto et fide." Prædicationem evangelii suis exemplis plus quam sermonibus confirmabat: "hortabatur omnes in proposito cordis permanere in Domino." Cum apostolis conjunctus in opere, eis perfecte obediebat: "cum haberet agrum, vendidit eum, et attulit pretium et posuit ante pedes apostolorum." Sic et sacerdos conari debet ut sit suis ducibus vere filius consolationis.

2. "Ob eximiam mansuetudinem, hilaritatem, suaviloquentiam, gratiam, sanctitatem, pollebat gratia consolandi afflictos et miseros," scripsit Corn. a Lapide, et sanctus Chrysostomus nos docet propterea quod fruere tur speciali dono miseros consolandi, ideo filium consolationis illum nominatum fuisse.

3. Illius prædicatio fuit pagani magnæ causa lætitiæ: "Audientes autem gentes, gavisæ sunt, et glorificabant verbum Domini." Quis animabus veram potest lætitiã et pacem conferre nisi sacerdos, dummodo sit suavis, patiens, pius et misericors.

Acaba de establecerse la *Unión* en la diócesis del Socorro. Se inscribieron como miembros de aquélla 46 sacerdotes, y el Sr. Pbro. Dr. D. Félix J. Serrano es el Director diocesano. Felicitamos cordialmente al Illmo. Sr. Blanco por el establecimiento de la *Unión Apostólica*, en la diócesis que dignamente gobierna.

Se recuerda á los miembros de la *Unión* que el Pbro. D. Francisco A. Angulo (q. e. p. d.) pertenecía á dicha asociación.

Q MISCELANEA Q

Retiro mensual—El del mes pasado se verificó el día 23. Presidió el Illmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo Primado. Asistieron siete miembros del V. Capítulo Metropolitano y treinta sacerdotes más. El del presente mes será el jueves 14.

Nombramientos—Por decreto del 22 del pasado mes, el Illmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo nombró Curas de La Mesa del Carmen, de Fusagasugá y de Arbeláez, á los señores Pbro. D. Jeremías Rey, D. Julio Sabogal y D. Abdón López, respectivamente. El 28 del mismo mes fue nombrado Coadjutor de Las Nieves, el Sr. Pbro. D. Pedro Pablo García; y Capellán del Asilo de San José, el Sr. Pbro. D. Julio Sánchez.

Q EXTRANJERO Q

En el Vaticano—El 27 de Enero del corriente año, con ocasión del 15.º centenario de la muerte de San Juan Crisóstomo, celebró solemnemente en la sala de las Beatificaciones, delante del Sumo Pontífice, el Santo Sacrificio de la Misa, el Patriarca de la Iglesia griega, Cirilo VIII, asistido de algunos Obispos orientales. El Papa distribuyó la sagrada comunión. Asistieron á la función treinta Cardenales.

Por los Soberanos de Portugal—En la misma sala de las Beatificaciones se celebraron el 27 de Febrero del año en curso, los oficios religiosos en sufragio de las almas del rey de Portugal y del duque de Braganza. Cantó la Misa el Cardenal Vicente Vannutelli, que fue nuncio en Lisboa y recibió el Capelo de manos del rey Carlos. Monseñor Sardi pronunció la oración fúnebre.

La Santa Sede y Bolivia—Hanse restablecido las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y la República de Bolivia.

Sacro Colegio—El Sacro Colegio consta actualmente de 61 Cardenales, distribuidos así: 6 Cardenales del orden de los Obispos; 50 del orden de los Presbíteros, y 5 del orden de los Diáconos. Durante el Pontificado de Pío X han muerto 19 Cardenales.

Monseñor Vico—El Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Vico, que fue Delegado Apostólico en Colombia, está ya en posesión de la Nunciatura de Madrid.

Distinción—El M. R. P. Ehrte, S. J., jefe y custodio de la biblioteca vaticana, ha sido nombrado individuo correspondiente de la Academia de Inscripciones y Bellas Letras, de Francia.

Autógrafos de Menelick—El Romano Pontífice ha recibido en audiencia al M. R. P. Bernardo, religioso capuchino, portador de sendos autógrafos enviados al Papa por el emperador Menelick y la esposa de éste. El Negus ha condecorado al Cardenal Merry del Val con la Estrella de Etiopía.

La filosofía en el Instituto católico de París—La vuelta a la filosofía de Santo Tomás, es el remedio más principal, en que Pío X ha puesto todas sus esperanzas para desarraigar y matar el modernismo.

El Instituto católico de París, que siempre respetó la filosofía tradicional, se va orientando cada vez más en derechura hacia ella, hacia lo más puro y lo más hondo de la tradición filosófica, hacia lo eterno y absoluto del pensamiento. Anuncia la *Revue pratique d'Apologétique* para el invierno diez conferencias, que dará en el Instituto, sobre el "modernismo y la filosofía de Santo Tomás," el profesor libre de la Sorbona, M. Gardair. También anuncia que l'abbé Gaudeau dará en el mismo Instituto el comentario teológico de la Encíclica *Pascendi* y del decreto *Lamentabili*.

Decreto legislativo número 47 de 1906

(12 DE SEPTIEMBRE)

sobre Prensa

(Continuación)

Art. 74. En todo negocio civil la sentencia que recaiga podrá ser publicada. En los asuntos criminales puede publicarse la sentencia ó el auto de sobreseimiento.

(Continuará)

LA IGLESIA

ORGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

Año III—Vol. III } Mayo 15 de 1908 } Núm. 9

DECRETUM

Super festo SS. Septem Fundatorum Ord. Servorum B. M. V.

Quum dies undecima mensis Februarii hucusque propria seu quasi natalitia SS. septem Fundatorum Ordinis Servorum B. M. V. confessorum amodo maneat impedita a festo Apparitionis B. M. V. Immaculatae eidem diei affixae et per decretum *Urbis et Orbis* 13 Novembris 1907 ad universam Ecclesiam extenso, Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa X, ex Sacrae Rituum Congregationis consulto, statuere ac declarare dignatus est, ut enunciatum festum SS. Septem Fundatorum calendario universalis inscribatur die insequente, quae est prima libera juxta Rubricas nempe duodecima ejusdem mensis Februarii, tanquam propria seu quasi natalitia; atque in casu impedimenti pro aliquibus locis, institutis et ecclesiis servetur decretum generale n. 3811, *Super duobus festis vel officiis eadem die occurrentibus*, die 21 Novembris 1893 (1). Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 8 Januarii 1908.

(L. ✠ S.)

S. Card. CRETONI, Praef.

D. Panici, Archiep. Laodicen., Secretarius.

(1) In Calendario particulari Ditionis Ecclesiasticae Columbiae assignatum est festum S. Eulaliae die 12 Februarii, proinde Officium SS. Septem Fundatorum Ord. B. M. V. ad aliam diem non impeditam transferri debet; sed in hac Ditione non eadem die eo quod festum S. Francisci Salesii quibusdam Dioecibus adhuc die 13 febr. celebretur; ideo Calendarium ita ordinandum:

13 febr.: BOGOTAE et TUNQUE: Ss. Septem Fundatorum Ord. B. M. V. duplex. (S. F. heri.)
CETERIS DIOECESIBUS: S. Francisci Salesii E. C. D. duplex. (S. F. 29 jan.)

16 febr.—BOGOTAE et TUNQUE: vacans.
CETERIS DIOECESIBUS: Ss. Septem Fundatorum Ord. B. M. V. duplex. (S. F. 12 huj.)